

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 21, concedida al «Banco Exterior de España, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.**

Visto el escrito formulado por el «Banco Exterior de España» solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 21, concedida en 7 de octubre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

**Demarcación de Hacienda de Castellón**

Vinaroz.—Sucursal, calle Rafael García, 23, a la que se asigna el número de identificación 12-06-03.

Villarreal de los Intantes.—Sucursal, plaza Generalísimo, 9, a la que se asigna el número de identificación 12-06-04.

**Demarcación de Hacienda de Alicante**

Elda.—Sucursal, General Mola, 20, a la que se asigna el número de identificación 03-07-03.

**Demarcación de Hacienda de Badajoz**

Don Benito.—Sucursal, Groizard, 8, a la que se asigna el número de identificación 06-03-03.

**Demarcación de Hacienda de Burgos**

Burgos.—Agencia urbana, Vitoria, 28-30, a la que se asigna el número de identificación 09-13-01.

Madrid, 25 de noviembre de 1970.—El Director general, José Vilarasau Salat.

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 179, concedida a la «Caja de Ahorros Provincial de Lugo», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.**

Visto el escrito formulado por la «Caja de Ahorros Provincial de Lugo», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 179, concedida en 15 de octubre de 1968 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

**Demarcación de Hacienda de Lugo**

Chantada.—Sucursal, plaza de Santa Ana, 5, a la que se asigna el número de identificación 27-10-02.

Monforte.—Sucursal, Cardenal, 20, a la que se asigna el número de identificación 27-10-03.

Sarriá.—Sucursal, Diego Pazos, 10, a la que se asigna el número de identificación 27-10-04.

Villalba.—Sucursal, General Franco, 27, a la que se asigna el número de identificación 27-10-05.

Madrid, 1 de diciembre de 1970.—El Director general, José Vilarasau Salat.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de José Luis Reina Parejo, Antonio Moyano Reina, José Ramírez Garrote, Pío o Pielas Hernández, Orlando Rau, Fernández Rodríguez o Godínez, Héctor Bienvenido Pereira Ariza y Rafael Vélez Ortiz, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en Madrid y Málaga, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 4 de noviembre de 1970, al conocer del expediente número 298/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo 1.º de la vigente Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964, por importación ilegal de un automóvil «Mercedes», M-438.587, valorado en 300.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a José Luis Reina Parejo, Antonio Moyano Reina, José Ríos Domínguez, José Ramírez Garrote, Orlando Rau Fernández Rodríguez o Godínez, Héctor Bienvenido Pereira Ariza y Rafael Vélez Ortiz; absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados en el expediente.

3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: agravantes 8.ª y 10 del artículo 18, por reincidencia y habitualidad en la comisión de hechos análogos, respectivamente, aplicable a los señores Ramírez Garrote y Moyano Reina, sin que se aprecien circunstancias modificativas de responsabilidad en el resto de los inculpados.

4.º Imponer las multas siguientes:

|                              | Base           | Tipo                         | Sanción          |
|------------------------------|----------------|------------------------------|------------------|
| D. José L. Reina Parejo      | 42.858         | 500 %                        | 214.290          |
| D. Antonio Moyano Reina      | 42.857         | 600 %                        | 257.142          |
| D. José Ríos Domínguez       | 42.857         | Extinguida por fallecimiento |                  |
| D. José Ramírez Garrote      |                | 534 %                        | 228.856          |
| D. Orlando R. Fernández      | 42.857         | 500 %                        | 214.290          |
| D. Héctor Bienvenido Pereira | 42.857         | 467 %                        | 200.142          |
| D. Rafael Vélez Ortiz        | 42.857         | 467 %                        | 200.142          |
| <b>Totales</b>               | <b>300.000</b> |                              | <b>1.314.862</b> |

5.º Declarar extinguida la responsabilidad de don José Ríos Domínguez, por fallecimiento de éste.

6.º Disponer la devolución del automóvil objeto de expediente a su propietario, don Rafael Carrión Romero, una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insovenia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Regla-

mento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.279-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Héctor Jesús Gómez Orozco, cuyo último domicilio conocido era en Madrid, calle de la Bolsa, 3, primero, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 18 de noviembre de 1970, al conocer del expediente número 410/70 acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el 7 y 8 del artículo 11 de

la Ley de Contrabando, en relación con la importación y tenencia ilegal de estupefacientes por valor de 15.680 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Ruth Lucía González Sepúlveda y a Héctor Jesús Gómez Orozco.

Tercero.—Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer la multa siguiente: 4.888 pesetas, equivalente al 267 por 100 del valor de la droga objeto del expediente, a ingresar cada uno de los inculcados por partes iguales la cantidad de 20.933 pesetas.

Quinto.—Decretar el comiso de la grifa objeto de la infracción en aplicación del artículo 27 de la Ley como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 34 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 4 de diciembre de 1970.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—7.027-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Almería.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto clasificar con efectos de 1 de diciembre de 1970 las plazas de los Cuerpos Nacionales del excelentísimo Ayuntamiento de Almería en la siguiente forma:

Secretaría: Clase 2.ª grado 23.  
Intervención: Clase 2.ª grado 23.  
Depositaria: Clase 2.ª grado 21.

Madrid, 26 de noviembre de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Rentería (Guipúzcoa).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley 109/1963, de 20 de julio, y en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952 y el Decreto de este Ministerio de 26 de marzo de 1964, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Rentería (Guipúzcoa) en 1.ª categoría, clase 4.ª y grado retributivo 21.
- 2.º Clasificar la Intervención de Fondos del mismo Ayuntamiento en 3.ª categoría, clase 4.ª y grado retributivo 20.
- 3.º Clasificar igualmente la Depositaria de Fondos del mismo Ayuntamiento en 3.ª categoría, clase 4.ª y grado retributivo 19.

Madrid, 26 de noviembre de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Campo de San Pedro (Segovia).*

Aprobada por Decreto 3038/1970, de 12 de septiembre, la incorporación de los Municipios de Fuentemizarra y Valdevarnés al de Campo de San Pedro, de la provincia de Segovia, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y preceptos concordantes, ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Campo de San Pedro (Segovia), en categoría 3.ª, clase 10, grado retributivo 15.

Madrid, 26 de noviembre de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Sumbal (Segovia).*

Aprobada por Decreto 3039/1970, de 12 de septiembre, la incorporación del Municipio de Narros de Cuéllar al de Sumbal de la provincia de Segovia, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y preceptos concordantes, ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Sumbal (Segovia), en categoría 3.ª, clase 10, grado retributivo 15.

Madrid, 26 de noviembre de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Magaña (Soria).*

Aprobada por Decreto 3036/1970, de 12 de septiembre, la fusión voluntaria de los Municipios de Magaña y Pohar, de la provincia de Soria en uno, con nombre y capitalidad de Magaña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Magaña (Soria) en categoría 3.ª, clase 11, grado retributivo 14.

Madrid, 26 de noviembre de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION del Servicio de Construcción de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Nueva carretera autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Serín-Avilés», término municipal de Carreño (Oviedo).*

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Nueva carretera autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Serín-Avilés», término municipal de Carreño, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo 27 de noviembre de 1970.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente Gutiérrez.—8.772-E.